

carretera de Zaragoza, kilómetro 3, Pamplona, y N. I. F. A-31012719 en el sentido de cambiar la denominación social del preceptor de la citada Orden ministerial de prórroga y sea la siguiente: «Industria Navarra de Electrodomésticos S. A.», con domicilio en carretera de Zaragoza, kilómetro 3, Pamplona, y N. I. F. A-31012719.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 14 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de octubre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación Apolonio Ruiz Ligerio.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 8060

*ORDEN de 9 de febrero de 1984 por la que se modifica a la firma «Ulgor, Sociedad Cooperativa», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias y la exportación de lavadoras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ulgor, Sociedad Cooperativa», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias, y la exportación de lavadoras, autorizado por Ordenes ministeriales de 2 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ulgor, Sociedad Cooperativa», con domicilio en barrio de San Andrés, sin número, Mondragón (Guipúzcoa), y N. I. F. F-20.02051-7 en el sentido de que el punto 3) de la citada Orden ministerial deberá quedar como sigue:

«3) Chapa de acero inoxidable de estructura ferrítica, calidad «Aisi 430», composición centesimal: 17 por 100 Cr; 0,07 por 100 C. P. E. 73.75.63:

3.1 De 510 por 0,4 milímetros de espesor.

3.2 De 510 por 0,5 milímetros de espesor.»

Segundo.—Los módulos contables deberán quedar como sigue:

Producto 3.1.—1.620 kilogramos por unidad exportada de mercancía, tanto en el producto de exportación I como en el II.  
Producto 3.2.—2.028 kilogramos por unidad exportada del producto III.

En ambos casos, los subproductos adeudables serán del 25 por 100.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de diciembre de 1983, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 2 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligerio.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 8061

*ORDEN de 10 de febrero de 1984 por la que se modifica a las firmas «Pérez Gaytan, S. A.» y «Sociedad Franco Española de Salazones, Sociedad Limitada» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bacalao verde salado y la exportación de bacalao seco salado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por las Empresas «Pérez Gaytan, Sociedad Anónima» y «Sociedad Franco Española de Salazones, Sociedad Limitada» solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bacalao verde salado y la exportación de bacalao seco salado, autorizado por Orden ministerial de 15 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril) y prórroga de 7 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a las firmas «Pérez Gaytan, S. A.» y «Sociedad Franco Española de Salazones, S. L.», con domicilio en Miranda de Ebro (Burgos) y Fuenterrabía (Guipúzcoa), en el sentido de autorizar sólo el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por el sistema de admisión temporal, exclusivamente.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de importación, así como en la de exportación y correspondientes hojas de detalle, las composiciones de las materias primas importadas y las correspondientes empleadas en la exportación, determinantes del beneficio fiscal, especie de bacalao, calidad (1.ª o 2.ª), tamaño (hasta 800 gramos/unidad o más de 800 gramos/unidad), así como otro tipo de características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Esta disposición entrará en vigor a los dos meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 15 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligerio.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 8062

*ORDEN de 10 de febrero de 1984 por la que se modifica a la firma «Bacalao Dimar, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bacalao fresco congelado y la exportación de bacalao seco salado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Bacalao Dimar, Sociedad Anónima» solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bacalao fresco congelado y la exportación de bacalao seco salado, autorizado por Orden ministerial de 18 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Bacalao Dimar, S. A.», con domicilio en Conde Rodezno, 8, Pamplona, y NIF A-42001198, en el sentido de autorizar sólo el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por el sistema de admisión temporal, exclusivamente.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de importación, así como en la de exportación y correspondientes hojas de detalle, las composiciones de las materias primas importadas y las correspondientes empleadas en la exportación, determinantes del beneficio fiscal, especie de bacalao, calidad (1.ª o 2.ª), tamaño (hasta 800 gramos/unidad o más de 800 gramos/unidad), así como otro tipo de características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Esta disposición entrará en vigor a los dos meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 18 de marzo de 1983, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligerio.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 8063

*ORDEN de 10 de febrero de 1984 por la que se modifica a la firma «Pérez Colomer, Hermanos, Sociedad Limitada» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de maruca y bacalaos frescos, refrigerados o congelados y la exportación de los mismos productos secos y salados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Pérez Colomer, Hermanos, Sociedad Limitada», solicitando modificación del régimen de trá-

fico de perfeccionamiento activo para la importación de maruca y bacalao frescos, refrigerados o congelados y la exportación de los mismos productos secos y salados, autorizado por Orden ministerial de 16 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Pérez Colomer, Hermanos, Sociedad Limitada», con domicilio en Aguiño-Puerto Riveira (La Coruña) y N. I. F. B-15016471, en el sentido de autorizar sólo el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por el sistema de admisión temporal, exclusivamente.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de importación, así como en la de exportación y correspondientes hojas de detalle, las composiciones de las materias primas importadas y las correspondientes empleadas en la exportación, determinantes del beneficio fiscal, especie de bacalao, calidad (1.ª o 2.ª), tamaño, (hasta 800 gramos/unidad o más de 800 gramos/unidad), así como otro tipo de características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Esta disposición entrará en vigor a los dos meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 26 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**8064**

*ORDEN de 10 de febrero de 1984 por la que se modifica a la firma «Doroteo San Juan, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bacalao fresco salado y la exportación de bacalao seco salado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Doroteo San Juan, Sociedad Anónima» solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bacalao fresco salado y la exportación de bacalao seco salado, autorizado por Orden ministerial de 5 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre) y prórroga de 8 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Doroteo San Juan, S. A.», con domicilio en plaza de San Francisco, 5, Aranda de Duero (Burgos) y N. I. F. A-09014655, en el sentido de autorizar sólo el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por el sistema de admisión temporal, exclusivamente.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de importación, así como en la de exportación y correspondientes hojas de detalle, las composiciones de las materias primas importadas y las correspondientes empleadas en la exportación, determinantes del beneficio fiscal, especie de bacalao, calidad (1.ª o 2.ª), tamaño (hasta 800 gramos/unidad o más de 800 gramos/unidad), así como otro tipo de características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Esta disposición entrará en vigor a los dos meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 5 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**8065**

*ORDEN de 10 de febrero de 1984 por la que se modifica a la firma «Secaderos Unidos para la Explotación de Recursos Marinos, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bacalao salado húmedo y la exportación de bacalao salado seco.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa Secaderos Unidos para la Explotación de Recursos Marinos, S. A. (SUPERMAR) solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bacalao salado húmedo y la exportación de bacalao salado seco, autorizado por Orden ministerial de 11 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Secaderos Unidos para la Explotación de Recursos Marinos, S. A.» (SUPERMAR), con domicilio en San Sebastián (Guipúzcoa) y N. I. F. A-20053815, en el sentido de autorizar sólo el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por el sistema de admisión temporal, exclusivamente.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de importación, así como en la de exportación y correspondientes hojas de detalle, las composiciones de las materias primas importadas y las correspondientes empleadas en la exportación, determinantes del beneficio fiscal, especie de bacalao, calidad (1.ª o 2.ª), tamaño (hasta 800 gramos/unidad o más de 800 gramos/unidad), así como otro tipo de características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Esta disposición entrará en vigor a los dos meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 11 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**8066**

*ORDEN de 20 de febrero de 1984 por la que se autoriza a la firma «Industrias Metalúrgicas Moncunill S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje y chapa de acero y la exportación de cuchillos de mesa y cubiertos de mesa y de servir.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Metalúrgicas Moncunill, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje y chapa de acero y la exportación de cuchillos de mesa y cubiertos de mesa y de servir.

Este Ministerio de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Metalúrgicas Moncunill, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida del Generalísimo, número 5, Valls (Tarragona), y NIF A-43005453.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1.º Bobinas de fleje de acero inoxidable, laminado en frío, AISI 304 (10 por 100 Cr y 10/12 por 100 Ni), de 100 a 450 milímetros de ancho, P. E. 73.74.53.

1.1 De 0,6 milímetros de espesor.

1.2 De 0,7 a 1 milímetros de espesor.

1.3 De 1,20 a 3,5 milímetros de espesor.

2.º Bobina de fleje de acero inoxidable, laminado en frío, AISI 430 (17/18 por 100 Cr) de 100 a 450 milímetros de ancho, P. E. 73.74.53

2.1 De 0,6 milímetros de espesor.

2.2 De 0,7 a 1 milímetro de espesor.

2.3 De 1,20 a 3,5 milímetros de espesor.

3.º Varilla de acero inoxidable de diámetro 8 y 9 milímetros, laminado en caliente AISI 420 (13 por 100 Cr), P. E. 73.76.13.

4.º Chapa de acero inoxidable, laminada en frío, de 1.000 por 2.000 milímetros, AISI 304 (18 por 100 Cr y 10/12 por 100 Ni).

4.1 De 3 a 3,5 milímetros de espesor, P. E. 73.75.53.

4.2 De 0,5 a 2,99 milímetros de espesor, P. E. 73.75.53.